

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|--------------|----|--------------------------|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... |
| | Por 6 meses. | 12 | |
| | Por 3 meses. | 8 | |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 52 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 183.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Alcalde de Santoyo con fecha 26 del actual me dice lo que sigue:

"Pongo en conocimiento de V. S. que con esta fecha se ha presentado á mi Autoridad el vecino de ésta Narciso Pérez González, manifestando que en el día 24 del corriente se le ha extraviado del campo una yegua, sin que hasta la fecha tenga noticia de su paradero, cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas poco más ó menos, un poco rozada en el lomo, tiene una estrella blanca en la frente y no está herrada de los piés."

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía den las órdenes á los de la suya para que se proceda á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida será puesta á disposición de aquella Autoridad.

Palencia 28 de Febrero de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, decretada por V. S. en 23 de Diciembre último, ha emitido con fecha 11 de los corrientes, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de las islas Canarias.

Mas habiéndose remitido por el Gobernador, aunque indebidamente, los antecedentes de ciertos hechos de los suspensos á los Tribunales, se debe estar á lo que por los mismos se hubiese resuelto ó se resolviese en virtud de su competencia; y por legal respeto á ésta no procede entrar en el examen y censura de cada uno de los cargos y descargos que en las actuaciones se contienen, por lo cual,

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y atenerse á la resolución judicial, sin perjuicio de advertir al Gobernador que en lo sucesivo se atempere al artículo 191 de la ley Municipal y á la jurisprudencia establecida, porque sólo el Gobierno de S. M. puede pasar los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales de justicia."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de La Seca, decretada por V. S. en 28 de Enero último, ha emitido con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de La Seca, decretadas en 28 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

De la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo, entre otros hechos, aparece: que del recuento de fondos practicado en 4 de Enero, y teniendo presente el acta de arqueo de 31 de Diciembre anterior, resulta que existían en Caja 2.375 pesetas 55 céntimos, en vez de 2.555 pesetas; que no se publica el estado trimestral de la recaudación é inversión de fondos; que respecto del repartimiento sobre líquidos, correspondiente al ejercicio actual, no aceptaron los nombramientos de los representantes de los gremios los interesados, por considerar el arbitrio fuera de la ley, y como el Ayuntamiento les declaró responsables del encabezamiento en 28 de Agosto y procediera contra ellos

ejecutivamente, apelaron al Gobernador, quien en 2 de Octubre suspendió el procedimiento, y en 15 de Noviembre remitió todos los antecedentes á la Delegación de Hacienda, no obstante lo cual, en 11 de Septiembre la Corporación municipal, sin tener en cuenta el recurso de alzada, acordó por unanimidad formalizar su reparto provisional, del que se cobraron dos trimestres, pues la Delegación de Hacienda en 14 de Diciembre resolvió á favor de los recurrentes, concediéndoles un plazo de quince días para la confección del repartimiento definitivo, por lo cual se faltó á lo prevenido en los artículos 44, 97 y 98 del reglamento vigente de consumos y Real orden de 5 de Agosto de 1884, propasándose á formar y cobrar un reparto indebido; que no se han formado las cuentas municipales de 1893 á 94 y 1894 á 95; que no se habían cobrado por consumos 14.466 pesetas 18 céntimos, ó 16.535 según la cuenta rendida por el Concejal D. Tirifón García; que por el arbitrio de correduría de caldos dejaron de ingresar 2.392 pesetas 80 céntimos; que el libro de actas y las actas de las sesiones del Ayuntamiento no se llevaban con las debidas formalidades, y que el Secretario se negó á expedir unas certificaciones que el Delegado le pidió.

Que en escrito de 11 de Enero, el Alcalde y los Concejales suplicaron al Gobernador que les concediese algún término para contestar los cargos que no pudieron impugnar en la audiencia que la visita les dió, y el Gobernador denegó dicha pretensión por no estar autorizada por la ley, y decretó en la mencionada fecha la suspensión del Ayun-

tamiento y la destitución del Secretario.

La Subsecretaría de ese Ministerio, en su nota fecha 12 del actual, considera justificada dicha providencia, y del propio modo opina esta Sección, puesto que los hechos relacionados, y no desvirtuados por los suspensos, revisten gravedad, y algunos pudieran ser constitutivos de delito, por lo cual;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir las antecedentes á los Tribunales, para lo que haya lugar en justicia, é instruir el expediente de que trata el art. 124 de la ley Municipal respecto del Secretario.,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, y recurso interpuesto por los mismos contra la providencia del Gobernador, ha emitido con fecha 17 de Febrero el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, que ha sido decretada en 9 de Enero último por el Gobernador civil de Jaen.

De los antecedentes resulta: que previamente autorizado para ello, el Gobernador de Jaen nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á la administración municipal de Santiago de la Espada, de la que entre otros particulares aparece: que del caudal del Pósito hay en poder de varios deudores 36.660'83 pesetas, 1.092'31 hectólitros de trigo, 1.394'24 de centeno; que el Ayuntamiento posee varias fincas urbanas y percibe desde el año 91 hasta la fecha, como producto anual de ellas, 5 pesetas; que se confeccionó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 94-95 sin previo acuerdo de la Corporación, dejando de incluirse en él la cantidad presupuesta en años anteriores por el arbitrio especial de pastos comunes de los terrenos de Propios y del Estado, elevándose el tipo de la recaudación por los arbitrios sobre territorial, consumos y cédulas en el máximo que la ley consiente, resultando por

tanto perjudicados la mayoría de los vecinos, y solamente favorecidos los pocos que tienen ganadería, que son 15 ó 20; que se han construído en la vía pública edificaciones, y que los vecinos aprovechan los sobrantes de los mismos, como sucede en una de las calles principales, donde se ha utilizado para patio un terreno, sin formación de expediente y sin percibir nada el Ayuntamiento por la utilización; que se dotó un hospital de muebles y enseres por la caridad pública, quedando en poder de la administración municipal, y no se sabe su actual paradero, y que todos los servicios se hallan en el más completo abandono.

Una vez terminada la visita fueron convocados los Concejales á la sesión extraordinaria á que se refiere el art. 41 del reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890, en la cual los mismos expusieron en descargo cuanto estimaron pertinente, si bien sus manifestaciones no llegaron á atenuar las faltas que contra los mismos aparecen del expediente. El Gobernador de Jaen, en vista del mismo, por providencia de 9 de Enero pasado, acordó suspender á los 13 Concejales del Ayuntamiento expresado cuyos nombres cita.

Contra la anterior resolución recurrieron en alzada ante V. E. los Concejales suspensos, insistiendo en sus anteriores descargos y presentando distintas certificaciones, iguales á otras que obran en el expediente, y que no desvirtúan los cargos contra los mismos formulados.

La Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la providencia del Gobernador.

Con posterioridad á la remisión del expediente á esta Sección se ha mandado por V. E. á la misma la refutación que el Ayuntamiento interino hace de los descargos de la Corporación suspensa.

Ahora bien: por el extracto que precede se viene en conocimiento del abandono lamentable en que se halla la administración municipal de Santiago de la Espada, del que son responsables sus Concejales, los cuales por ello se han hecho merecedores del correctivo impuesto por el Gobernador.

Pero como entre los cargos que del expediente aparecen contra los Concejales expresados, hay alguno que al parecer reviste caracter de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.,

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Jaen.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Sala y otros contra acuerdo de esa Comisión Provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 27 de Octubre último en el pueblo de Torrevieja, ha emitido con fecha 24 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Torrevieja, de la provincia de Alicante, celebradas en 27 de Octubre último.

Resulta, que contra la validez de dichas elecciones parciales se formularon varias protestas ante la Junta municipal del Censo, ante las Mesas electorales y ante las Juntas de escrutinio, y después de terminar la elección también se protestó por ciento noventa y tantos electores, fundándose: en que no se expusieron al público las listas definitivas de electores ni el número de Concejales que debían ser elegidos, ni en las Mesas aparecían las listas de incapacitados y fallecidos; que la Junta del Censo se constituyó con algunos Concejales interinos en sustitución de los que habían dimitido sus cargos, habiéndose impedido por el Alcalde que varios de los proclamados candidatos ostentasen su caracter y ejerciesen su derecho de designar Interventores; que el mismo Alcalde suspendió la sesión de la Junta antes de las diez horas que marca la ley, y la continuó al día siguiente, sin que hubiera motivo para la suspensión; que el acta de la Junta no fué expresión exacta de las sesiones, pues en ella no se consignaron las protestas y se emitió la verdad; que antes de las siete de la mañana la Mesa de la Sección primera del primer distrito se hallaba constituida, y la urna contenía ya gran número de papeletas, y lo mismo ocurrió en las Secciones únicas de los distritos segundo y tercero, en que antes de las ocho, al abrirse las puertas del local, aparecieron las Mesas constituidas y las urnas con muchas papeletas; que los cuatro Presidentes de las Mesas eran Concejales interinos, y no admitieron las protestas de varios electores; que el Presidente de la Sección del segundo distrito rechazó la intervención del Notario, porque éste no llevaba la medalla, no obstante que exhibió su cédula personal, el recibo de la contribución, su título notarial y la habili-

tación del Juzgado de primera instancia para actuar allí; que no se expuso al público el resultado de la votación en ninguna de las cuatro Secciones; que las Juntas de escrutinio no nombraron los Secretarios con arreglo á la ley, ni se leyeron los documentos que la ley ordena, ni admitieron protesta alguna, y que todos estos defectos estaban comprobados con varios documentos, como las primeras copias de las actas en que los Notarios autorizantes dieron fé de haber presenciado los relacionados hechos.

Formuladas las contrapropuestas por seis de los electores que negaron los referidos hechos, la Comisión Provincial, en la segunda sesión que celebró en 13 de Diciembre, por acuerdo en que el voto de calidad del Presidente dirimió el empate, declaró válida la elección, considerando infundadas las reclamaciones porque los Notarios que autorizaron las actas no pertenecían á aquel distrito.

Contra este acuerdo apelaron Don Rafael Sala y otros electores, reproduciendo los fundamentos de las protestas, y remitido el expediente al Ministerio en 7 de Enero último, se ha mandado á informe de esta Sección, con Real orden de 21 del actual, proponiéndose por la Subsecretaría la revocación del acuerdo apelado y la declaración de nulidad de las elecciones:

Vistas las disposiciones de los artículos 19, 44, 54 al 58, 66, 79, 85, 87, 88, números 3.º, 4.º y 12 de la ley Electoral; 7.º, 14, 15, 16, letra C., núm. 1.º y 3.º, 17 al 19, 24, 35, 36, 39, 54 y 58 del Real decreto de adaptación; regla 5.ª de la circular de la Junta central del Censo electoral de 17 de Noviembre de 1890; Real orden circular de 27 del citado mes y año y la de 14 de Octubre de 1895, y art. 6.º de la ley orgánica para el ejercicio de la fé pública notarial:

Considerando que la elección de que se trata contiene manifiesta infracción de los citados preceptos legales, pues los hechos relacionados por las protestas se hallan comprobados por varios folios del expediente y por las copias fehacientes de las actas que autorizaron los Notarios Don José Castelló y D. Juan Ferrer, sin que valga alegar que éste no exhibió la medalla, por ser potestativo y honorífico su uso, y porque exhibió el título y demás documentos acreditativos de su personalidad y profesión, ni puede negarse el valor de las actas, puesto que dichos Notarios, aunque residentes en otro distrito, fueron previamente habilitados para ejercer en el de Torrevieja, según consta del testimonio de la autorización judicial, inserto en las actas, cuyo original obra en los correspondientes protocolos:

Considerando que la falta de publicación de las listas y del número

de Concejales que hubiera de elegirse por cada distrito; el no haber formado parte de la Junta del Censo los Concejales dimisionarios ni los candidatos que tenían derecho á ser proclamados para designar Interventores; la suspensión de la sesión de la expresada Junta antes de la hora debida y su constitución al siguiente día, sin objeto, cuya acta sólo está autorizada por siete de los quince Vocales que asistieron; la omisión de las protestas en todas las actas; la presidencia indebida de las Mesas; la constitución anticipada de las mismas, y la emisión del sufragio antes de la hora que la ley señala, lo cual revela el fraude é ilegalidad que á todo trance tratabase de llevar á efecto en favor de ciertos candidatos; el impedir al Notario D. Juan Ferrer y Orts que ejerciera sus funciones; el haber dejado de publicar el resultado de la votación y no haber admitido ninguna clase de reclamaciones y protestas, y los demás pormenores que aparecen, constituyen un conjunto de defectos que necesariamente determinan la nulidad de la elección, aparte de la responsabilidad consiguiente á que pudiera haber lugar por la omisión y omisión de ciertos actos;

La Sección opina:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de ese Ministerio, procede revocar el acuerdo apelado y declarar nulas las elecciones.

2.º Encargar al Gobernador que, á fin de cumplir lo dispuesto por la ley Municipal, sustituya con Concejales interinos, que reunan las condiciones legales, á los electos D. Salvador Valentín Andrés, Don Mariano Díaz Izquierdo, D. Eduardo Mateo Quesada, D. José Bañan Bracali, D. Jerónimo Andrés López, D. Pedro Cánovas Vallejos y D. Antonio Baeza Galiano, cuya elección quedará anulada, hecho lo cual, convoque á nuevas elecciones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta del día 26 de Febrero.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Cantoria, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería en 13 del actual, se ha servido emitir, con fecha 17 de los corrientes, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Febrero, recibida en este Consejo el 10, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Siles, que fué decretada en 2 de Enero último por el Gobernador de Jaen, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

De varias certificaciones expedidas con motivo de la expresada visita, resulta, entre otros particulares: que el Ayuntamiento debe cantidades de importancia, y á su vez se le adeudan á él sumas de consideración; que los presupuestos correspondientes á los ejercicios de 1891-92 á 1892-93 y 1893-94, aparecen saldados con déficit, tanto en sus ingresos como en sus gastos, y la cantidad que en los dos últimos aparece como resultas es superior en uno y otro ramo á la que por tal concepto se consignaba en la liquidación del presupuesto anterior; que no se ha exigido fianza alguna al contratista del arbitrio de pesas y medidas; que como producto del arrendamiento de varias fincas pertenecientes á los bienes de Propios y á la Beneficencia municipal ingresan en Caja poco más de 200 pesetas, sin que esta cantidad sea fija cada año; que en 1885 se dotó una ermita como hospital de coléricos, con muebles y enseres que facilitaron algunas señoras, y no habiendo sido invadido el pueblo por la epidemia, quedaron los muebles y ropas bajo la custodia del portero; que como producto de la venta de materiales procedentes de derribos y obras, ingresaron en arcas municipales cantidades, sin que se haya precisado la inversión dada á dichas sumas, y que procedentes de los intereses de las láminas de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, así como de la tercera parte del 80 por 100 de aquéllos, se han recaudado desde 1881 hasta la fecha cerca de 26.000 pesetas, y éstas han sido destinadas á satisfacer las atenciones de los respectivos presupuestos, sin que en el Ayuntamiento existan datos para fijar la fecha de la última liquidación practicada por la Hacienda, anterior al año de 1881, agregando el Delegado respecto de este particular, al formular los cargos, que no se había facilitado á la Delegación, sin duda por no existir en Secretaría, datos bastantes para saber á ciencia cierta la diferencia que existe entre lo que ha ingresado en Caja y lo que el Ayuntamiento ha percibido en totalidad ó debido percibir por aquellos intereses.

Dióse lectura de los cargos á los Concejales, que presentaron después un escrito de defensa acompañado de varias certificaciones.

Que el Gobernador, por providencia de 2 de Enero último, sus-

pendió á los Concejales procedentes de la elección de 1893 y á los electos en Mayo último, á excepción de D. Doroteo Ramos Rodríguez, Don Antonio Rodríguez Olivares y Don Tomás Tenador y Garrido, considerándoles exentos de responsabilidad á los dos primeros por no haber asistido á las sesiones celebradas por el Ayuntamiento, y el último por actos recientes que revelan su disconformidad y protesta con los realizados por el resto de los Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que estuvo justificada la providencia del Gobernador.

Ya en esta Sección el expediente, se ha unido al mismo otro formado por el actual Alcalde interino, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, para esclarecer y confirmar algunos extremos á que se refiere el instruido por el Delegado.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los cargos que contra el Ayuntamiento de Siles resultan y que los Concejales suspensos no han logrado, á juicio de la Sección, desvanecer en sus descargos, son de gravedad, y no sólo demuestran la perturbación en que se halla la administración del Municipio, sino que además alguno de ellos parece revestir caracteres de delito.

Procede, pues, confirmar la suspensión gubernativa de los Regidores y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión de los Concejales de Siles, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaen.

(Gaceta del día 27 de Febrero.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendante se sigue de oficio, por ahora y sin perjuicio de reintegro en su día, expediente civil con motivo de la muerte intestada del Presbítero D. Deogracias Saldaña García, natural que era de Monzón de Campos y vecino que fué de Manquillos, en donde falleció siendo Cura Párroco el doce del actual, por lo que se cita y llama á

los que se consideren con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por el D. Deogracias, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo y justificarlo en forma ante dicho Juzgado y Escribanía, Zapata, 9, previniéndoles que si transcurren sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, siguientes al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer cuantas reclamaciones creyeran convenientes, pasado dicho término no serán oídas.

Cardeñosa 25 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama del repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1896 á 1897, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer las observaciones que estimen convenientes, pasado dicho plazo no serán admitidas por justas y legales que sean.

Añosa 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Lucas Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Hallándose terminado el apéndice territorial que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial del próximo año económico de 1896-97, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, para que los que han tenido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana puedan examinarle y producir las reclamaciones que en derecho les asistan.

Villadiezma 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Lúcio Meriel.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Segunda decena del mes de Marzo de 1896.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

| NOMBRES. | VECINDAD. | Clase de las fincas. | Procedencia. | Número del inventario. | Término municipal en que radican. | Plazo. | Fecha del remate | | | Fecha del vencimiento | | | Importe | | Libro y folio de la cuenta. | |
|------------------------|-----------------------|----------------------|--------------|------------------------|-----------------------------------|--------|------------------|---------|------|-----------------------|--------|------|----------|------|-----------------------------|-----|
| | | | | | | | Día. | Mes. | Año. | Día. | Mes. | Año. | Pesetas. | Cts. | | |
| D. Antonio Castaño. | Astudillo. | Rústicas. | Clero. | 624 al 38 | Astudillo. | 17 | 23 | Agosto. | 1872 | 12 | Marzo. | 1896 | 113 | 75 | 16 | 104 |
| Simón Ruíz. | Población de Cerrato. | " | Estado. | 3424 y otros | Población de Cerrato. | 8 | 21 | Mayo. | 1888 | 12 | " | " | 51 | 30 | 20 | 49 |
| Mateo Martínez. | Antilla del Pino. | " | " | 4318 y otros | Pedraza. | 3 | 11 | Enero. | 1894 | 13 | " | " | 158 | 78 | 20 | 156 |
| El mismo. | Idem. | " | " | 4298 y otros | Idem. | 3 | 11 | " | " | 13 | " | " | 160 | 75 | 20 | 157 |
| El mismo. | Idem. | " | " | 4310 y otros | Idem. | 3 | 11 | " | " | 13 | " | " | 84 | 49 | 20 | 158 |
| Benigno Royuela. | Valdecañas. | " | Propios. | 35094 | Valdecañas. | 8 | 26 | Junio. | 1888 | 13 | " | " | 40 | 20 | 22 | 173 |
| Norberto Prieto. | Idem. | " | " | 35110 al 13 | Idem. | 8 | 26 | " | " | 13 | " | " | 30 | 20 | 22 | 174 |
| José Royuela Ceballos. | Idem. | " | " | 35092 y 93 | Idem. | 8 | 26 | " | " | 14 | " | " | 26 | " | 22 | 175 |
| Natalio Pérez. | Idem. | " | " | 35082 y 86 | Idem. | 8 | 26 | " | " | 16 | " | " | 30 | 20 | 22 | 176 |
| Jacinto Merino. | Idem. | " | " | 35087 al 91 | Idem. | 8 | 26 | " | " | 16 | " | " | 30 | " | 22 | 177 |
| José Royuela. | Idem. | " | " | 35095 y 96 | Idem. | 8 | 26 | " | " | 16 | " | " | 26 | 20 | 22 | 178 |
| Isidoro Castrillejo. | Idem. | " | " | 35106 y otros | Idem. | 8 | 26 | " | " | 16 | " | " | 25 | 40 | 22 | 179 |
| Epifanio Royuela. | Idem. | " | " | 35114 al 17 | Idem. | 8 | 26 | " | " | 16 | " | " | 30 | 20 | 22 | 180 |

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que transcurran los veinte días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 28 de Febrero de 1896.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Villalcón.

Rectificado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles de este distrito en el año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, espirado que sea dicho plazo no serán atendidas por esta Corporación.

Villalcón 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Román Mayo.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Los Señores de la Junta amilladora de este término municipal han terminado el apéndice, base del repartimiento para el año de 1896 á 97 de las alteraciones que ha tenido la riqueza rústica y pecuaria, y en cumplimiento del art. 60 del reglamento de contribución territorial de 18 de Junio de 1885 queda expuesto al público desde el día 1.º al 15 del mes de Marzo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza amillada hayan obtenido y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante la indicada Junta, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho.

Amayuelas de Abajo 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eugenio Márcos.—El Secretario, P. Pastor Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento, base para la derrama del repartimiento territorial para el año de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas y legales que fueren.

Castromocho 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Mariano Herro-ro.—Antonino Rivas, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Hallándose terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de su confección y si se consideran perjudicados formularán las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas y legales que sean.

Villalumbroso 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Santiago Calleja.—El Secretario, Acacio del Collado.

ANUNCIO PARTICULAR.

Quien quisiere tomar en arriendo por años ó por temporadas los pastos de invierno y primavera para ganado lanar de la dehesa de Fuentes-Cárcel y sus montes unidos, propios del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, se servirá presentarse en casa de su Administrador, en Palencia, calle de la Escuela, núm. 13, el día 14 de Marzo á las doce de su mañana, donde se rematarán en pública licitación, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha Administración. 2-5

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Castilla, 6, imprenta, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.